Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 56

Radicado:	**73001-33-33-005-2020-00011-00**
Medio de control:	**Protección de los Derechos e Intereses Colectivos**
Parte demandante:	**César Aguirre y otros**
Parte demandada:	**Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura y otro**

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.) del día jueves diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad[1], en asocio con la Profesional Universitaria del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual, según lo previsto en los artículos 2[2] y 7[3] del Decreto Legislativo 806 de 2020[4], con el fin de realizar la continuación de la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto proferido en la audiencia realizada el 21 de mayo de 2021[5].

---

[1] Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

[2] *"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)."*

[3] *"Articulo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)."*

[4] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[5] Fls. 46 a 47.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020[6], expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo PCSJA20–11567 del 5 de junio de 2020[7], proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica parte demandante: Señor Rodrigo Bustamante Campos, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.395.151 expedida en Ibagué, Celular: 3118366239, Dirección: Carreras 2 Nro. 24-69 Barrio San Pedro Alejandrino de la Comuna 1 de Ibagué y Correo electrónico: rodrigobustamantecampos@gmail.com

Se identifica apoderada judicial parte demandada Municipio de Ibagué: Doctora Katherine Ortegate López, cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.575 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 322.777 del C.S. de la J., Dirección: Plaza de Bolívar, Palacio Municipal, Calle 9 Nro. 2-59, Oficina 309 de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2615262, Celular: 3212152247, Correo electrónico: kathe_1228@hotmai.com notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co

Se identifica el Secretario de Infraesesturcura Municipal de Ibagué: Doctor Juan Carlos Núñez González, cédula de ciudadanía Nro. 93.388.302 expedida en Ibagué, Dirección: Carrea 4 entre calles 6 y 7 Barrio la Pola ciudad de Ibagué, Teléfono: 2617030, Celular: 3204798954, Correo electrónico: infraestructura@ibague.gov.co

---

[6] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[7] "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

Se identifica apoderado judicial parte vinculada Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial: Doctor William Javier Rodríguez Acosta, cédula de ciudadanía Nro. 93.389.92 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 91.756 del C.S. de la J., Dirección: Carrera 3 # 1-04, Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué, Celular: 3112491502, Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com; notificaciones@ibal.gov.co

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17, Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135, Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada la presente audiencia en debida forma, teniendo en cuenta la asistencia de todas las partes, el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada Municipio de Ibagué y a la vinculada IBAL S.A. E.S.P. Oficial para que manifiesten, si tienen alguna fórmula o propuesta de proyecto de pacto de cumplimiento, entidades que manifestaron**:**

Municipio de Ibagué: No se propone fórmula de pacto de cumplimiento.

IBAL S.A. E.S.P. Oficial: No es dado en esta oportunidad exteriorizar fórmula de conciliación, como es la recuperación de la malla asfáltica.

Auto: De lo manifestado por la entidad demandada y la vinculada, se corre traslado a los actores populares para que manifiesten lo que a bien tengan al respecto, así como al señor Agente del Ministerio Público.

Parte demandante: La comunidad necesita que ojala prontamente se solucione eso, con el deterioro se han presentado accidentes, taponamientos de agua, infecciones, por eso acudimos a la acción popular para mejorar el bienestar del sector, miremos para ver que solución se le pude brindar a la comunidad.

Se concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público**:

Auto: Teniendo en cuenta que las partes convocadas no llegaron a un acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, literal b) de la Ley 472 de 1998 se declara **fallida** y se da así por concluida esta etapa. Sin perjuicio de que citadas las partes a mesas de trabajo con el Ministerio Público se llegue a un acuerdo, este se estudiara inmediatamente por el Despacho.

La decisión queda notificada en estrados.

Decreto de Pruebas: Continuando con el trámite del proceso, el Despacho procede según el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 al decreto de los medios de prueba solicitados oportunamente por las partes, o de oficio, que sean necesarias, conducentes, pertinentes y útiles profiriendo el siguiente **Auto:**

Parte Demandante.
Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por los demandantes con la demanda (fls. 5 a 10).

Parte Demandada – Municipio de Ibagué.
Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la demandada con la contestación de la demanda (fls. 28 CD-Room y 51 a 58).

Parte Demandada – IBAL S.A. E.S.P. Oficial.
Documental: No fueron allegadas ni peticionadas.

Testimonial: La parte demandada solicitó que se decrete la declaración del señor Ingeniero Alfonso Augusto del Campo Nageed, Jefe de la Oficina de Alcantarillado del IBAL, para que manifieste todo cuanto le conste de los hechos de la demanda y la contestación, por cuanto el funcionario es el encargado de las redes de alcantarillado de la ciudad y puede ofrecer mayores argumentos técnicos.

El Despacho decreta la declaración del señor Ingeniero Alfonso Augusto del Campo Nageed como testigo técnico, según la petición de la prueba y lo establecido en el inciso 3° del C.G. del P.

Conforme lo establece el artículo 217 del C.G. del P. la parte que solicitó la prueba testimonial debe procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, e informar al proceso las direcciones electrónicas en las cuales puedan ser citados. De requerir citación, y solo en caso de ser necesario permiso laboral, podrá solicitar los respectivos oficios dentro de los tres (3) días siguientes a esta audiencia, en la Secretaría de este Despacho.

Prueba de oficio: El artículo 30 de la Ley 472 de 1998, en lo pertinente establece: "La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, **si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.**

(…)."

Con fundamento en lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el artículo 28, incisos 2 y 3 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta que por auto del 27 de mayo de 2019[8], se concedió amparo de pobreza en favor del demandante y ante la necesidad de la prueba, se ordenará:

a. **Al Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura**, que aporte al proceso un informe técnico preciso y con rigor técnico que determine el estado de la malla vial en la Carrera 7ª con calles 43 y 44 del Barrio Restrepo del Municipio de Ibagué y las causas de ese estado.

b. **A la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial,** determine el estado actual de la estructura del sistema o red de alcantarillado (estructural e hidráulico), sus fallas, obras de adecuación

[8] Fls. 30 a 31.

necesarias, cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, costos de mejoramiento, factores que causan o pueden causar afectaciones en la infraestructura y las posibles medidas para mitigar el daño o riesgo; y las gestiones que ha realizado la empresa para ello sobre la Carrera 7ª con calles 43 y 44 del Barrio Restrepo del Municipio de Ibagué y las causas de ese estado.

Para efectos de lo anterior se concede a las referidas entidades el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva. **Por Secretaría, ofíciese.**

La anterior decisión queda notificada en estrados.

En razón a que es necesaria la práctica de pruebas, el Despacho fija como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el día 29 de julio del 2021 a las 8:30a.m.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma[9] previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 4:00p.m. del día de hoy jueves 10 de junio de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

José David Murillo Garcés
Juez

Mónica Alexandra Ibañez Leal
Secretaria Ad-hoc

[9] **NOTA ACLARATORIA: La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.**